

O el infra escrito Escrivano de su y del numero y
 Ayuntamiento de esta Villa de Bergara certifico
 de fe y verdadero Testimonio a los señores que
 el presente vieren que la cabeza, unico Decreto
 y pie del Ayuntamiento particular celebrado por es-
 ta referida villa por mi testimonio en este pre-
 sente dia con el tenor siguiente

Cabeza

En la villa de las Casas concejiler de esta
 Villa de Bergara a catorce de Agosto de milrecci-
 entos noventa y quatro por fe y testimonio de mi
 el infra escrito Escrivano de su Magestad y del nu-
 mero y Ayuntamiento de ella se juntaron y con-
 gregaron segun costumbre los señores D^{ns} Naquin
 Ignacio de roya y Ortega Alcalde, Dⁿ Niquel Jph
 de Olavo y Tumalave Sindico Pior general, Dⁿ Gra-
 cio Maria de Berroeta y Olavo Dⁿ Niquel Jph
 de Olavo y Olibarain, Niquel Antonio de Mendiza-
 bal, y Jph Ignacio de Aguirre Residores, Juan
 de Izriban Diputado, Dⁿ Juan Juan de Zubero
 Dⁿ Joseph Hipolito de Ortaeta y Tallantequi Dⁿ
 Jph Antonio de Tulocan, Pedro de Ascargorria

na maior, Francisco Xavier de Arzabalde,
Melchor Antonio de Nicolalde, y Pedro de
Garitano Louqui que son la maior y la mas
vana parte de la Justicia, Regimiento y nom-
brados en los Aunтамientos Juales de
interior de Diciembre del año mas pro-^{mo}
parado de mil y ochocientos veintay tres y
veintey siete de stano ultimo para la dis-
posicion de las funciones que en los dias diez,
once, doce, trece, y catorce de este mes
de vera celebrara esta referida Villa en ce-
lebridad de haver sido declarada madre fe-
lix del glorioso Proto Mayor del Japon
y N. Martin de la Ascension y Aguirre:
Y estando assi juntos y congregados los men-
cionados Señores D. Juan Francisco de
Lulata y D. Joseph Hipolito de Ozaeta,
dieron parte al Aunтамiento de que en
cumplim^{to} de la comision que se les confio
en el Aunтамiento de diez de Junio
ultimo han dispuesto que por privilegio em-
barazado, cama y luz pueden pagar encada

uno de los citados dias se funciones acadavietas rea-
 les y medio de dillon los que binieren a ellas, y qui-
 vierem o se pedan y se o se pedaren en las posadas y
 casas de posada de esta referida villa: Y el su-
 tamiento hallando por muy arreglada esta disposi-
 cion, acordò que ningun vecino ni morador que
 quiera admitir verpedes en los referidos dias diez
 once diez, trece y catorce de este mes proximo
 venidero haia de llevar cada uno por dia mas
 que siete r. y medio por pivo que embarcarse
 may luy, y alor que quieran dormir pareado
 a cada uno r. y no mas, y que pasasen por el
 cumplimiento y observancia de lo que se ha de hacer
 en este decreto por mi el dho. presente L. N. a todos
 los vecinos que quieran admitir verpedes pre-
 viniendoles que qualquiera que excediere de lo
 tado arreglam. sera castigado veberamente,
 y multado adisporiz. On sedho venozes dho.

P
re

y regimiento
 Y con tanto dieron fin a este Ayuntamiento y
 me el dho. venoz. Alcalde por mi y por los demas

segun costumbre, y en fee de lo qual yo el dho
Escrivano D^o Joaquín Ignacio de Urya
y Ortega Antem: Pedro de Ascargorta.

~~Asana~~
Los quales Cabeza de Cerro y pie concuerdan
fiel y legitimamente con los el citado Aun-
tamiento que Original se halla estampado en el
Libro corriente de Acuerdos desta expresada
Villa, y con la remission necessaria lo vigo
y firmo en ella a catorce de Agosto de mill
setecientos sesenta y quatro para el efecto
contenido en el citado Decreto.

Ante mí:  de Sereno

Pedro de Ascargorta
Escrivano


Notificar

En dha villa de Merigara a diez y seis de Agosto
de mill setecientos sesenta y quatro, Yo el
dho Esc^o hizo vaber ley y notifique el De-
creto inserto en el Testimonio precedente

para sus efectos en sus personas y en sus respo-
 sibilidades Casas Antiquel de Lugariz, Arizto, Diaz
 de Ansuategui, Marcos de Barrena, Francisco de
 Goia, Joseph de Armenabar, Christobal de Paricio
 echea, Juan de Paricioechea, Domingo de Ferras
 Santiago de Legorburu, Juquina de Aldacta, Ma-
 ria Estefania de Aramburu, Juquin de Carre-
 ra, Graciana de Tuloceta, Maria Mentura de Tu-
 ralde, Maria Ignacia de Tuloceta, Pedro de Taba-
 la, Maria Praxta de Tubiaurre, Pablo de Zaldia
 Joseph de Inchaurreaga, Ipha de Uizar, Mar-
 ta de Lchevarria, Josepha de Guerinza, Jacin-
 ta de Leonarraga, Manuel Antonio de Urzua
 Luno, Juan de Navier de Bolangero, Maria
 Ana de Ascarozoa, Domingo de Zuren, y Pe-
 dro de Izriban todos vecinos y residentes en
 esta expresada Villa y habitantes en la ca-
 lle de Vidacruzeta de ella, quienes enterados
 perfectamente de lo mandado y determinado

enclavada Desueta Digeron cada uno se
porri quem eccederam ab enel conchenido,
yem fee secodo ello fixame yo el dho descri-
vano //

Terro de Ascarpota
Arana



Otras
Linda Villa de Mexgara los mis mos
tra meo y año expresador yo el dho Ex^{no}
hize assi bien otras Noticiadas como las
pecedentes para los mis mos efectos en sus
respectivas personas y Casas a Nam^{co}
Domingo de vizin, Joseph de Aguirre, Jph
de Aguirre de chevancia, Ana Maria de
Vibe de ana, Alejo de Laurequi, Miguel
Antonio de Mexgara, Alonzo de Ybar-
abal, Manuel de Precalde, Phelipe de
vigante, Pedro de Lamariano, Paudencio
de Recalde, Marcos de Arrenara Jph
de Amerua, Penita de de Anxirabalaga

Agustin de Villanueva, Juan Francisco de Soto
 varria, Ipha de Ugarte, Francisco Garcia, Pa-
 phaela de Tronbe, Magⁿ de Pizarra Juan. mar-
 tinez y Ipha Antonia de Lizardi vecinos y
 residentes en esta referida villa y habitantes
 en la misma calle de Indacrueta de ella, quienes
 habiendo comprendido el tenor del citado D.
 creto Dixeran respectivamente que observari-
 an lo en el mandado sin discrepan ni exceder
 en cosa alguna, y en fee de ello firme yo el dho
 Escribano

Juan de Arcañorta
 Arana

Otras

En dha villa de Bergada a diez y siete de Agosto
 de mil setecientos sesenta y quatro, yo el dho Escribano
 vobes ley y notifiqué el Decreto inserto en el to-
 monio que va por principio para todos sus efectos
 en sus respectivos personas y Casas a Tomasa
 tarta de Junquera, Manuela Segura, Rosa de
 Schetaria, Carlos de Visiani, Michaela de

Alonso de Aldaba, Ignacio de Marquín, Manuel de
Viqueaga, Manuela de Surrerabal, Juan
Bautista de Tabulú, Jha de Cononero, Juana
Baptista de Onuevagari, Cathalina de Laure-
qui, Juan de Tabaleta, Manuel Antonio de
Amezua, Francisco Davien de Turriaga
y Manuela de Escilla vecinos y residen-
tes en esta expresada Villa y habitantes
en la Calle de Barrercale de ella, quienes
enterados de lo que se les dio a entender
por el Sr. D. Juan de los Rios
porvi que obvenbaxan entodo y por todo
lo que velean manda y ordena sin exceder
en cosa alguna, y en fee de todo ello firmo
yo el dho. Licenciado =

Juan de Argota
Alana

Otras En esta villa de Bergara los mismos
dia mes y año expresados yo el dho. Sr.
hicetambien otras Notoriedades como las
precedentes para los mismos efectos en sus

respectivas personas y Casas a Andres y Anne-
 ta, Maria Ignacia y Mariana, Joseph y Fran-
 donagoitia, Juana y Ursabel, Joseph y Telaiara
 Francisco y Bentabaxia, Josepha y Agustina-
 bal, Fran^{co} y Equicia maior, Fran^{co} y Equi-
 cia menor, Joseph y Manuel, Bernardo y
 Turzeta, Josepha y Manuel, Juan y Astabuzua,
 ga, Pedro y Tracta, Juan Miguel Lechoategui,
 Fran^{ca} Antonia y Ocalora, Joseph y Turibe, Ale-
 p y Vares, Manuela y Barrera, Ignacia
 y Manuel, Cipriano y Aguirre, Upi y Aniz-
 ti Ariztegui y Prudencio y Echaso vecinos y
 residentes en esta referida Villa y habitando
 en la Calle de Anacale della, quienes habiendo
 conyuerido lo contenido en el citado Decreto,
 digeron cada uno de por si estaban promptos a
 darle cumplimiento, y en fe de todo ello yo el dho
 Escriuano =

Pedro de Arcañona
 Escriuano

Otras

Linda Villa de Bergara a diez y ocho dias de

semilvecientos, sesenta y quatro hicieraber
ley y notifique yo el dho Sr^{no} el Decreto in-
vinto en el testimonio que va por principio
para todos sus efectos en sus respectivas
Casas y personas à Theresa de Lirumoria
Alonso de Turbe, Matheo de Taballa,
Leandro de Santa Cruz, Joseph de Brito-
cola, Lorenzo de Vivarri, Joseph de Gu-
ren, Jph de Vivarri Miguel de Guren,
Joseph de Echebarria, Antonio de Lirumoria,
Jph de Recoleta, Juan de Santos, Francis-
co de Santa Cruz, Juan de Bieta y Jph
de Bieta vecinos y residentes en esta dha
Villa, y habitantes en las Calles de San
Pedro, Guencale y Anurriaga de ella, que
nue habiendo en enterado de lo conten-
nido en el citado Decreto ogeron respectaba-
mente cada uno de por si que observarian
lo q^o en el veler manda sin discrepan nec-
ceder en cosa alguna directa ni indirecta.

mente y en fee se todo ello firme yo el dho Escrivano =

Pedro de Ascarqotta
Escribano

Otras En dha villa de Bergara los mismos dias
mes y año expresados Yo el dho Escrivano hi-
ce asi bien otras notoriedades como las preceden-
tes para los mismos efectos en sus respectivos
personas y Casas a Nra M de Traquize, Ni-
quel de Laxanaga, Josepha Antonia de Truxi-
aga, Pedro de Arrolarabal, Pedro Ignacio de Loro
Benecibar, Joseph de Arizoi Ariztegui, Jph
de Amiano, Pedro de Agueren, Joseph de Urquina,
Manuel de Truxbe, Jph de Arriategui, Thomas
de Arizoi Ariztegui, Jph de Tuloca, Juan Anto-
nio de Arrolarabal, Juan de Aguirre, Domingo
de Laxanaga Santiago de Schebarria y Ague-
rin de Aleiza vecinos y Presidentes en esta re-
ferida Villa y habitantes en la Calle de Santa

preca y videante sellada, quienes habiendolos
comprehendido los determinados y conchensidos
en el citado Decreto digeron cada uno de
porri que estaban promptos a mutual
obsequancia y cumplimiento, y en fee de
todo ello firmame yo el dho Escrivano =

Escrivano de Aragona
Aragona

Otras

En el barrio de Tubieta de esta referida
Villa de Bergasa a veinte de Agosto de mil
setecientos sesenta y quatro yo el dho Escrivano
hice tambien Notorio y ley el Decreto
inserto en el testimonio que va por prin-
cipio para todos sus efectos en sus respec-
tivas personas y Casas a Ana Maria
Josepha de Tribe, Beata Theresa de
Tuloceta, Martin de Lchevarria, Simon
de Lchevarria, Ignacio de Aguirre y Bengoa,
Mathias de Urbe, Joseph de Fraquize,
Gaspar de Fraquize, Miguel de Arana.

Manuela de Salas, Santiago de Tuloeta, Juan
 de Aleira, Juan de Salasqui, Antonio de Lombrera
 Pedro y Ignacio de Arrieta, Juan de Segura y Tau
 requi, Lorenzo de Abizano, Juan Bautista de
 Lavcurain, Antonio de Chevarria y Matheo
 de Borraonco vecinos y residentes en esta
 referida Villa y habitantes en el citado Ba-
 rrio de Tubieta, quienes enterados de su tenor
 digeron cada uno de por si que darian cumplimi-
 ento a lo que se les manda y ordena en el citado
 decreto sin exceder en cosa alguna, y en fee de
 todo ello firme yo el dho Escrivano =

Yo el dho Escrivano
 Pedro de Arcazorta
 Arana

En esta villa de Bergara los dias de mayo
 y ano de noventa y yo el dho Escrivano hice otras
 notoriedades como las precedentes para los mi-
 mos efectos en sus respectivas personas y
 Casas a Antonio de Echalecu, Jph de Cheba-
 rria, Juan Bautista de Arcazorta, Domingo

otras

de Zuñiga, Francisco Perceles Joseph
de Legorburu, Pedro de Labarria, Pedro An-
tonio de Chebarria, Joseph de Ybarzoi-
tia, Jeronimo de Larranaga y Ignacio
de Charraualde vecinos y residentes en esta
expresada villa, y habitantes en los Ba-
rrios de Ugarsa, Txirra, y Mirzilo de
ella y Casar de la inmediacion de esta
Poblacion, quienes oigieron cada uno e
pouo que obrenbarian lo determinado
en el citado Decreto sin exceder en cosa
alguna y en fee de todo ello firme yo el
dho escriuano =

Pedro de Aragona
Ayuda


Otras, En dha villa de Vergara a veinte
y uno de Agosto de mil setecientos veuenta
y quatro yo el dho Es.^{no} hice assi bien
Notorio y ley el Decreto inserto en el pe-
dimento que va por principio paratodos

sus efectos en sus respectivas personas y
 Casar à Joseph de Zenarro, Francisco de
 Mendizabal, Jph de Larcuraim, Miguel de
 Larrea vecinos de esta villa y habitantes
 en los Barrios de Triburu y Santa Ana de
 ella, quienes y cada uno de ellos habiendo com-
 prendido su tenor dijeron que observarian
 lo en el mandado y decretado sin faltar
 ni exceder en cosa alguna y en fee de todo ello
 firmo yo el dho Sr^{no} =

159

Pedro de Arangoitia
 Arana



Dije de haver ocupado quatro dias y medio cavale
 en las precedentes notificaciones hechas à ciento y cin-
 cuenta y nueve personas separadamente dandoles
 à entender en lengua vulgar bascongada todo el
 contenido del Decreto inserto en el testimonio, que
 va por principio, y à demas medio dia en la
 extension de todas, y firmo en Vergara
 à veinte y uno de Agosto de mil setecientos se-
 tenta y quatro

Arana

